

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almuradiel por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y mantenimiento de contadores que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento de contadores.

DEVENGO.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

Y en el mantenimiento de contadores: El uso de los mismos.

CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6.

Cuota de consumo general, cada tres meses:

1º bloque consumo (De 0 a 15 m ³):	0,329 €/m ³ .
2º bloque consumo (De 16 a 40 m ³):	0,429 €/m ³ .
3ª bloque consumo (De 41 m ³ a 100,00 m ³):	0,589 €/m ³ .
4ª bloque consumo (más de 100 m ³):	0,879 €/m ³ .

1. Los derechos de acometida a efectuar por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 99,30 €, por cada vivienda o local comercial, en el casco urbano. En la Bda. de Venta de Cárdenas, las viviendas se fijan en 165,50 € y las industrias en 331,01 €.

2. La cuota fija se establece en las siguientes cuantías trimestrales:

- Cuota de servicio a viviendas: 12,90 €.
- Cuota de servicio pequeños negocios: 16,20 €.
- Cuota de servicio Renfe, Residencias y demás industrias: 20,24 €.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos por normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.

1. La instalación del contador será de cuenta del interesado, bajo las directrices y supervisión del personal dependiente de éste Ayuntamiento.

2. La **acometida** de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9.

Si por existencia de una avería oculta en la red interior de distribución de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado podrá solicitar (si a su derecho conviene), previa solicitud escrita del usuario, informe de los servicios técnicos municipales y resolución favorable de la Alcaldía u órgano en que se encuentre delegada dicha competencia, una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de fuga, una vez reparada.

La reducción del importe de los recibos sólo se podrá aplicar en dos recibos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otros recibos liquidándose de la siguiente manera:

- Por la media de los dos últimos recibos de los metros cúbicos multiplicados por 2 y se le aplicará el tramo inferior.
- En el caso de que no existiesen datos de consumos conocidos de periodos anteriores, se liquidará el consumo equivalente a 70 m3.

En ambos casos, siempre y cuando concurren las circunstancias siguientes:

- A) Que la avería esté oculta y sin signos aparentes de su existencia, (es decir se excluirían aquellos casos de carencia de humedades, recalos, ect, así como rotura de cisternas, grifos y otras roturas visibles de responsabilidad del particular), que demuestren la inexistencia de mala fe o negligencia del usuario.
- B) Que la posible avería haya sido detectada por el lector de aguas en el momento de la toma de lectura, comunicando al usuario el exceso producido y la posibilidad de la avería.
- C) Que los Servicios Técnicos Municipales, previo a la reparación de la avería, verifiquen su existencia y la imposibilidad de su detección, al no apreciarse visualmente signos de la misma.
- D) Que la avería sea reparada de manera inmediata, verificándose por los Técnicos municipales dicha circunstancia, todo ellos sin perjuicio del abono del recibo correspondiente al consumo efectuado durante el periodo liquidado en los plazos legalmente establecidos, independientemente de su revisión posterior.

Artículo 10.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en ésta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 11.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Las acometidas solicitadas fuera del casco urbano de Almuradiel y Venta de Cárdenas requerirán acuerdo plenario expreso de declaración de su interés público y utilidad social, previo informe técnico de los gestores del servicio que propondrá al Pleno de la Corporación amén de tal declaración, la imposición de medidas técnicas que en cada caso proceda para garantizar que la acometida y conducción cumple con las medidas y garantías de seguridad y mantenimiento de la red.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 12.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa del agua.

Artículo 13.

La instalación del contador será de cuenta del abonado, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. Así mismo, serán por cuenta del abonado las obras que haya de realizar desde el contador hacia su vivienda o bien objeto del servicio.

Artículo 14.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 15.

El Ayuntamiento por Providencia del Sr. Alcalde, previo informe técnico de los gestores del servicios, y expediente contradictorio que en todo caso incluirá audiencia a los interesados, podrá cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “limitadores de suministro de un tanto alzado”. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 16.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago íntegro de los derechos de nueva acometida y las cantidades pendientes de ingreso con sus correspondientes recargos e intereses legales.

Artículo 17.

Las cuotas correspondientes por ésta tasa serán objeto de recibos trimestrales naturales, siendo el cobro semestral de acuerdo a los periodos establecidos por el Organismo Provincial de Recaudación.

Artículo 18.

En el caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en éste sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES.**Artículo 19.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en éste régimen de tributación.

2. Los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en el caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 20.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Ciudad Real.

Anuncio número 385